



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
CFP 14216/2003/TO8/1/3

**REGISTRO N° 389 /17**

///nos Aires, 21 de abril de 2017.

### **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I-** El 11 de abril del 2017 esta Sala IV, por mayoría, resolvió: "HACER LUGAR al recurso de casación deducido por la Defensa Pública Oficial, REVOCAR, la resolución impugnada y, en consecuencia, CONCEDER a Alfredo Omar Feito la prisión domiciliaria en las condiciones y forma que deberá imponer el tribunal de origen..." (registro nro. 319/17.4; énfasis agregado).

**II-** A fs. 5/6 vta. se presenta el señor Fiscal General doctor Raúl Omar Pleé por considerar que su parte dispositiva no se condecía con los votos que la componían.

**III-** Que en la resolución dictada por esta Sala IV con fecha 11 de abril del corriente año en el marco de las presentes actuaciones (Reg. N° 319/17.4), se dispuso revocar la resolución impugnada, que había rechazado el arresto domiciliario del imputado, y concederlo "en las condiciones y forma que deberá imponer el tribunal de origen..." (énfasis agregado).

En esa dirección, del voto del doctor Mariano Hernán Borinsky surge que "...esta Sala encomendó al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N12 de la Capital Federal Nro. 2 de la Capital

Fecha de firma: 21/04/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: JESICA Y. SIRCOVICH, PROSECRETARIA DE CAMARA



#29740017#176908863#20170421140927690

Federal que 'arbitre los medios necesarios para proceder al seguimiento, atención y evaluación periódica de la salud del encartado anotado a su disposición, resolviendo las medidas que el cuadro de situación demande, con estricto ajuste a normas de superior garantía...''.

La frase enfatizada anteriormente, correspondiente a la parte dispositiva de la presente, debe leerse con el alcance referido en el párrafo anteriormente transcrito, en la medida en la que el *a quo* deberá realizar los informes médicos que estime necesarios a los efectos de evaluar periódicamente el estado de salud del encartado. No obstante, mientras tanto, el estado de detención del imputado debe retrotraerse al momento anterior al de la resolución del *a quo* que fue dejada sin efecto por este Tribunal (esto es: el momento anterior a la decisión de quitarle el arresto domiciliario del que venía gozando Feito) por lo que el imputado deberá, mientras tanto, permanecer en prisión domiciliaria, conforme se resolviera en la sentencia que aquí se aclara. Todo lo que así **SE DEJA ACLARADO** (cfr. artículo 126 del Código Procesal Penal de la Nación).

Existiendo concordancia de opiniones, no resultó necesaria la desinsaculación de un tercer magistrado en reemplazo del doctor Gustavo M. Hornos, quien se encuentra en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 13/15, CSJN), y remítanse las presentes





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
CFP 14216/2003/TO8/1/3

actuaciones al *a quo*, sirviendo la presente de muy  
atenta nota de envío.

**MARIANO HERNÁN BORINSKY**

**JUAN CARLOS GEMIGNANI**

Ante mí:

---

*Fecha de firma: 21/04/2017*

*Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado(ante mi) por: JESICA Y. SIRCOVICH, PROSECRETARIA DE CAMARA*



#29740017#176908863#20170421140927690